

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	664
Radicado:	76001311001-2024-00116-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO
Demandantes:	YENNY LEIVA OSSA y WILLIAM ALBERTO RIVAS ARIAS
Demandados:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Revisado el poder y el escrito de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO, incoada por los señores YENNY LEIVA OSSA y WILLIAM ALBERTO RIVAS ARIAS a través de apoderado judicial, se observa que se encuentra ajustada a derecho cumpliendo con los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO promovido por los señores YENNY LEIVA OSSA y WILLIAM ALBERTO RIVAS ARIAS, por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción

voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

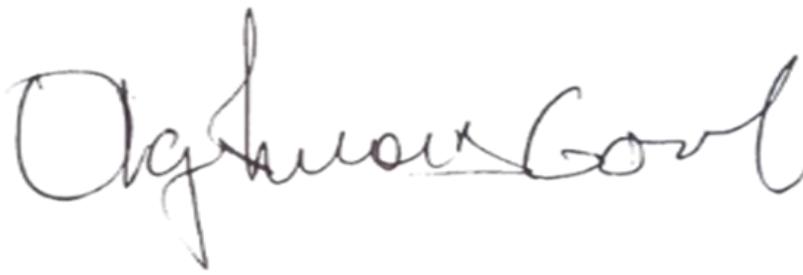
TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbello genitor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo (artículo 388 del CGP).

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 66.807.493 de Cali, y portadora de la T. P. No. 68511 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 047 EN LA FECHA 18 DE MARZO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
